

te a la cual opusieron siempre los Padres el respeto a las obligaciones y cargas familiares. El deseo de atender a la salvación del alma mediante la distribución y desprendimiento de los bienes, se vió grandemente facilitado a partir de la Constitución de Constantino<sup>78</sup> por la que se concedía licencia a todo ciudadano para dejar sus bienes, al morir, en favor de las iglesias. Como consecuencia, entre los medios de alcance de los fieles, el testamento en todas sus formas, fué el más excelente para conseguir, tanto aquéllos como la Jerarquía<sup>79</sup> el fiel cumplimiento de sus disposiciones espirituales para después de su muerte.

Por lo que se refiere a la excesiva solicitud de monjes y clérigos respecto de herencias o legados píos, sabemos que requirió varias veces las amonestaciones de la Iglesia, a través de epístolas, sermones y comentarios de los Santos Padres. Y este estado de cosas parece que motivó la intervención de la autoridad imperial mediante alguna disposición severa, según manifiestan las quejas de ciertos Padres. San Jerónimo, proponiéndose con energía atacar esa avaricia de los clérigos que se interponían entre la Iglesia heredera y los testadores, se lamentó al mismo tiempo con dolor de que esa conducta mereciese una ley prohibiéndoles recibir herencias, legados o donaciones de los fieles, incluso bajo la forma de fideicomisos<sup>80</sup>. Del mismo modo San Ambrosio<sup>81</sup> se hace eco de dicha prohi-

78. "Imp. Constantinus A. ad Populum. Habeat unusquisque licentiam sanctissimo catholicae venerabilique concilio decedens honorum quod optavit relinquere"... *De sacrosanctis ecclesiis*. C. I., 2.1. Ed. cit.

79. El testamento de San Gregorio Nacianceno nos muestra la costumbre usada en Oriente en el siglo IV, Conf. *Le testament de Saint Gregoire de Naziance*. F. MARTROYE: *Extrait des memoires*, París, 1924. Era frecuente dejar grandes fortunas a la Iglesia, como puede verse en Paul ALLARD: *Une grande Fortune romaine au cinquieme siecle*. "Revue des Questions Historiques", XXXVII, 1907. París. Sobre la distribución que hizo de sus bienes Santa Melania, *Analecta Bollandiana*, t. XXII, 1903, pp. 5-50.

80. "Nec de lege conqueror: sed doleo cur meruimus hanc legem Cauterium bonum est. Provida seyaque legis cautio et tamen nec sic refrenatur avaritia. Per fideicommissa legibus illudimus... *Epist. LII ad Nepotianum, de vita clericorum*. P. I., XXI, col. 532.

81. At contra, nobis etiam privatae sucessionis emolumenta recentibus legibus denagantur... non enim putamus injuriam, quia dispendium non dolemus..." "Scribuntur testamenta tamplorum ministris, nullus excipitur profanus, nullus ultimae conditionis... soli ex omnibus clerico commune jus clau-